



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N°053-2010-PCNM

Lima, 24 de febrero de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Ana María Romero Felipa; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 045-2001-CNM, de 25 de mayo de 2001, la doctora Ana María Romero Felipa fue ratificada en el cargo de Fiscal Provincial Adjunta a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo adoptado en sesión de 19 de noviembre de 2009, se aprobó la Convocatoria N° 003-2009-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de la doctora Ana María Romero Felipa, en el mismo cargo siendo el período de evaluación del 26 de mayo de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 17 de febrero de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que obran el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que la magistrada evaluada ha observado buena conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales, no registra medidas disciplinarias, no registra tardanzas ni ausencias inmotivadas, no registra cuestionamiento de participación ciudadana.

En las consultas realizadas por el Colegio de Abogados de Lima, llevada a cabo el año 2002, ha obtenido 149 votos desfavorables de un total de 555 votantes y, en consulta realizada en el año 2006, obtuvo sólo 39 votos desfavorables de un universo de 1070 votantes, concluyéndose que la magistrada ha renovado y mejorado la aceptación mayoritaria de la comunidad jurídica donde ejerce su función.

En cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa, conforme ha sido declarado periódicamente por la evaluada a su institución. No registra información negativa en el aspecto crediticio.

Cuarto: Que, con relación al aspecto de idoneidad, respecto a la calidad de sus decisiones de los 13 dictámenes y/o denuncias evaluados, la mayoría de ellos han recibido una calificación buena; y, en su desarrollo profesional se aprecia que cuenta con niveles aceptables de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función, muestra capacitación permanente y debida actualización. En el desarrollo de su entrevista personal demostró sólidos conocimientos en las materias de su especialidad al absolver las diversas preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación la doctora Ana María Romero Felipa es una magistrada que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función; de otro lado, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico, practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos obrantes en el expediente, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 17 de febrero de 2010;

RESUELVE:

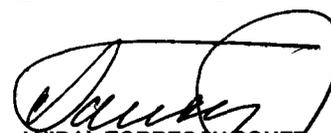
Primero: Renovar la confianza a la doctora Ana María Romero Felipa y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial Adjunta a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


EDWIN VEGAS GALLO


FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO


ANIBAL TORRES VASQUEZ


EFRAIN ANAYA CARDENAS


MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES